



AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA PROVINCIA DE BADAJOZ

PLENO MUNICIPAL

Sesión **ordinaria** celebrada en primera convocatoria el día **23 de Diciembre de dos mil diecinueve**.

Sres. Asistentes

ALCALDE

D. Antonio Rodríguez Osuna

CONCEJALES

Dña. Carmen Yáñez Quirós
Dña. Susana Fajardo Bautista
D. Julio César Fuster Flores
Dña. María Catalina Alarcón Frutos
Dña Silvia Fernández Gómez
Dña. Ana Aragoneses Lillo
D. Felipe González Martín
D. Marco Antonio Guijarro Ceballos
Dña. Laura Guerrero Moriano
Dña. María de las Mercedes Carmona Vales
Dña. María del Pilar Amor Molina
D. Manuel Jesús Martínez Campos
Dña. María del Pilar Nogales Perogil
D. José Pérez Garrido
Dña. Gema Fernández Villalobos
Dña. Marta Herrera Calleja
Dña. Leticia Sánchez González



D. Andrés Alberto Humánez Rodríguez
Dña. María Mateos Pain
Dña. Cristina Martín Sánchez
D. Álvaro Vázquez Pinheiro
D. Ángel Pelayo Gordillo Moreno
Dña. Marta Gervasia Garrido Moreno

SECRETARIO GRAL DEL PLENO ACCIDENTAL

D. José Ángel Rodríguez Jiménez

INTERVENTOR GENERAL

D. Francisco Javier González Sánchez

En Mérida, a veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve, previa citación al efecto, se reúnen en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial, los Sres. indicados arriba, miembros de la Corporación Municipal, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Antonio Rodríguez Osuna, asistidos por mí, el Secretario Accidental, para celebrar la sesión conforme al Orden del Día anunciado, conocido y repartido.

Se excusa la Sra. Girón Abumalham, del Grupo Municipal Unidas por Mérida.

Abierto el acto por el Sr. Alcalde, siendo las 9 horas, y comprobando la existencia de quórum necesario para la válida celebración de la sesión, se trataron los siguientes asuntos:

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTAS ANTERIORES.-

Previamente repartido el borrador correspondiente al acta de la sesión celebrada por el Pleno Municipal el día 21 de noviembre de 2019, el Pleno, por unanimidad de sus miembros presentes, acuerda aprobar la misma.

PUNTO 2º.- DECRETOS DE LA ALCALDÍA Y ÓRDENES DE LOS CONCEJALES DELEGADOS.-

Por la Alcaldía se dio cuenta a la Corporación de las Órdenes, Resoluciones y Decretos dictados desde la celebración del último Pleno Ordinario, el pasado día veintiuno de



noviembre, hasta el día de la fecha; tal como preceptúa el artículo 42 del Real Decreto 2568/86, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. Resoluciones, que han estado a disposición de todos los Sres. Concejales en el expediente de la sesión plenaria desde su convocatoria.

La Sra. portavoz del grupo municipal del Partido Popular, Dña. María del Pilar Nogales Perogil, manifestó que en los próximos días harían alguna pregunta por escrito acerca de los decretos, ya que dado el gran volumen de documentación resultaba difícil plantearla en este Pleno.

Además, el Sr. Alcalde aclaró que también se iba a contestar a las cuestiones que había planteado el Partido Popular referentes a Tesorería e Intervención, pero que aún no había sido posible debido a que todavía no se habían liquidado los gastos efectuados.

PUNTO 3º.- TOMA DE POSESIÓN EN EL CARGO DE CONCEJALA DE DÑA. LETICIA SÁNCHEZ GONZÁLEZ, POR EL PARTIDO POPULAR.

Por orden de la Presidencia, se incorporó al Salón de sesiones la concejala electa de este Ayuntamiento Dña. Leticia Sánchez González, nombrada en sustitución de D. Juan Carlos Perdigón González, la cual de viva voz juró cumplir las obligaciones derivadas del cargo, conforme a la fórmula prevista en el R.D. 707/79, de 5 de Abril.

Visto que la Sra. Sánchez González ha dado cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 75.7 LBRL, el Pleno por unanimidad adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Dar posesión del cargo como concejala de este Excmo. Ayuntamiento a la Dña. Leticia Sánchez González, con todos los derechos y deberes inherentes al mismo.

SEGUNDO.- Integrar a la Sra. Sánchez González en el Grupo Municipal del Partido Popular.

PUNTO 4º.- TOMA DE POSESIÓN EN EL CARGO DE CONCEJALA DE DÑA. CRISTINA MARTÍN SÁNCHEZ, POR CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA.



Por orden de la Presidencia, se incorporó al Salón de sesiones la concejala electa de este Ayuntamiento Dña. Cristina Martín Sánchez, nombrada en sustitución de D. Daniel Chamorro Izquierdo, la cual de viva voz prometió cumplir las obligaciones derivadas del cargo, conforme a la fórmula prevista en el R.D. 707/79, de 5 de Abril.

Visto que la Sra. Martín Sánchez ha dado cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 75.7 LBRL, el Pleno por unanimidad adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Dar posesión del cargo como concejala de este Excmo. Ayuntamiento a la Dña. Cristina Martín Sánchez, con todos los derechos y deberes inherentes al mismo.

SEGUNDO.- Integrar a la Sra. Martín Sánchez en el Grupo Municipal Ciudadanos.

PUNTO 5º.- APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, CUENTA GENERAL 2018.

Acto seguido y conforme a lo establecido en el art. 208 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se trae a la Mesa para su aprobación la Cuenta General del año 2018, integrada por la de la propia Entidad y la del Centro Especial de Empleo La Encina.

La Delegada de Hacienda, Sra. Yáñez Quirós, explica que la Cuenta General es un documento técnico sobre el ejercicio anterior, un documento contable donde se recogen todos los derechos y obligaciones del Ayuntamiento en todo lo relativo al Presupuesto, contabilidad, modificaciones de créditos, informes que obligatoriamente hay que emitir para el Ministerio, informes de morosidad, pago a proveedores, y la liquidación del ejercicio 2018.

Según informe del Sr. Interventor, D. Francisco Javier González Sánchez, las cuentas presentadas incluyen la documentación necesaria y preceptiva para poner de manifiesto respecto a los presupuestos de Gastos e Ingresos la situación a 31 de Diciembre de cada partida presupuestaria, es un resumen global de las operaciones, de la liquidación del presupuesto, de los estados de ejecución para su fiscalización por el Tribunal de Cuentas.

Debe pasar por la Comisión Especial de Cuentas y exponerla al público durante un plazo de quince días, durante los cuales, y ocho más los interesados podrán presentar



reclamaciones; periodo durante el cual no se ha presentado ninguna reclamación. De conformidad con lo requerido por el artículo 93 del R.D. 500/1990 y la Orden HAP/1781/2013, de 20 de Septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local la Cuenta General deberá contener los siguientes documentos:

- 1) El Balance de Situación.
- 2) La Cuenta del resultado económico-patrimonial.
- 3) El Estado de cambios en el patrimonio neto.
- 4) El Estado de flujos de efectivo.
- 5) El Estado de Liquidación del Presupuesto.
- 6) La Memoria.
- 7) Actas de arqueo de las existencias en Caja referidas a fin de ejercicio.
- 8) Notas o certificaciones de cada entidad bancaria de los saldos existentes en las mismas a favor de la entidad local o del organismo autónomo, referidos a fin de ejercicio y agrupados por nombre o razón social de la entidad bancaria.
- 9) Estado de Tesorería.
- 10) Estado de la Deuda.

Asimismo, se adjuntan como Anexos a los Estados Anuales, que son los siguientes documentos, expedientes e informes:

1. Balance de Comprobación.
2. Estado de Modificación de Crédito.
3. Estado de los compromisos de ingreso con cargo a ejercicios futuros.
4. Estado de Gastos con Financiación Afectada.
5. Estado de Remanente de Tesorería.
6. Estado de evolución y situación de los recursos administrados por cuenta de otros entes Públicos.
7. Estado de situación y movimiento de operaciones no presupuestarias de Tesorería.
8. Estado de situación y movimiento de valores.
9. Cuenta de Recaudación del ejercicio.
10. Informes de Intervención de fiscalización posterior, de resolución de discrepancias y de control financiero posterior de acuerdo con lo establecido en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales Las entidades locales y Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

La aprobación de la Cuenta General no requiere la conformidad con las actuaciones



realizadas en ella. La aprobación es dar paso al trámite legal para su fiscalización posterior por el Tribunal de Cuentas.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, el Pleno por mayoría adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2018, integrada por la de la propia Entidad y la del Centro Especial de Empleo La Encina.

SEGUNDO.- Remitir al Tribunal de Cuentas la Cuenta General debidamente aprobada, de conformidad con el art. 212,5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Al anterior acuerdo votaron a favor 13 Concejales (Sra. Yáñez Quirós, Sra. Fajardo Bautista, Sr. Fuster Flores, Sra. Alarcón Frutos, Sra. Fernández Gómez, Sra. Aragonese Lillo, Sr. González Martín, Sr. Guijarro Ceballos, Sra. Guerrero Moriano, Sra. Carmona Vales, Sra. Amor Molina, Sr. Martínez Campos y el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna) y se abstuvieron 11 (Sra. Nogales Perogil, Sr. Pérez Garrido, Sra. Fernández Villalobos, Sra. Herrera Calleja, Sra. Sánchez González, Sr. Humánez Rodríguez, Sra. Mateos Pain, Sra. Martín Sánchez, Sr. Vázquez Pinheiro, Sr. Gordillo Moreno y Sra. Garrido Moreno).

En turno de intervenciones, el Sr. Gordillo Moreno, portavoz del grupo municipal Vox Mérida, anunció la abstención de su grupo ya que el equipo de gobierno tenía mayoría suficiente para aprobar la Cuenta General de 2018. Aunque no dudaban de la profesionalidad de los técnicos que la habían elaborado, su grupo no formaba parte de la Corporación a la que se refería dicha Cuenta.

La Sra. Nogales Perogil, portavoz del Partido Popular, también anunció la abstención de su grupo, ya que la Cuenta era consecuencia de la gestión política del Partido Socialista durante la anterior legislatura.

La Sra. portavoz del equipo de gobierno explicó que la Cuenta General era un documento técnico, elaborado por el Servicio de Intervención, independientemente que el resultado fuera producto de la labor realizada por el gobierno.



PUNTO 6º.- RECLAMACIONES PRESENTADAS AL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES. INFORME DESESTIMATORIO. APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZAS FISCALES.

Por la Delegada de Hacienda, Sra. Yáñez Quirós, se informa que el expediente de modificación, supresión y derogación de ordenanzas fiscales previsto para el ejercicio de 2020 y siguientes fue aprobado, provisionalmente, por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2019. El edicto de exposición pública apareció publicado en el Boletín Oficial de la Provincia del día 25 de octubre (anuncio núm. 4934/2019, boletín núm. 205), teniendo por tanto los interesados un plazo de treinta días para examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimaran oportunas, plazo que terminó el día 12 de diciembre de 2019. Dicho documento, ha estado expuesto en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Mérida desde el día 24 de octubre hasta el día 13 de diciembre de dos mil diecinueve en que ha sido retirado.

Contra el citado expediente, y dentro del plazo habilitado para ello, se ha presentado la siguiente reclamación:

- Con registro de entrada núm. 2019/23337 de 28 de noviembre de 2019 se presenta por la Unión de Consumidores de Extremadura, UCE, reclamación contra el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable, y otras actividades conexas al mismo, contra la tasa por Tratamiento y Depuración de Aguas residuales, contra la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basura, Tasa por la prestación de retirada y recogida de vehículos en la vía pública, la Tasa por la Prestación del Servicio de Transporte Urbano de Superficie y la Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en zonas reguladas.

Por la Jefa de Sección de Gestión Tributaria es emitido informe jurídico, del siguiente tenor literal:

“La Unión de Consumidores de Extremadura UCE ha de considerarse como interesada a tenor de lo dispuesto en el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, en relación con el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas, cuando establece:

Artículo 18. Interesados a los efectos de reclamar contra acuerdos provisionales.

A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración



de interesados:

a) Los que tuvieran un interés directo o resulten afectados por tales acuerdos.

b) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

Artículo 31. Concepto de interesado.

1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.

b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva

2. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales, serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.

3. Cuando la condición de interesado derivase de alguna relación jurídica transmisible, el derecho-habiente sucederá en tal condición cualquiera que sea el estado del procedimiento.

Considerando por tanto admitidas a trámite las reclamaciones presentadas pasamos a examinar los distintos motivos alegados:

- 1) Reclamación contra el expediente de modificación de la **Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Abastecimiento de agua potable y otras actividades conexas y contra la tasa por Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales.**

La UCE considera que aún cuando no se han subido las tarifas desde el 2014, la subida es excesiva, considerando adecuado un incremento del IPC del 4%. En ese sentido proponen que la subida sea del 4% en las cuotas del servicio y en el precio del agua hasta los 60m³, no oponiéndose a que en el resto de los tramos se encarezcan los precios penalizando el excesivo consumo. Proponen una modificación en los tramos considerando un consumo normal 19m³ al mes por lo cual consideran que el abono debería hacerse bimensual, o que de seguir trimestral se cambien los tramos y que el más económico sea hasta 60m³, teniendo en cuenta, a la hora de aplicar el precio, los miembros que forman parte de la unidad familiar.

En cuanto a la alegación presentada en el sentido de que la subida es desorbitada hay que señalar que el artículo 24.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo establece que:

El importe de las tasas por la prestación de un servicio o la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, o en su defecto del valor de la prestación recibida.



Del estudio de costes efectuado se deducen unos gastos de 6.901.033,79 euros y unos ingresos de 6.298.748,62 euros, con un desfase de ingresos de 602.285,17 euros, motivo por el cual se propone la subida del 9,56% a efectos de intentar equilibrar el desfase producido.

En este sentido, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1955 establece en sus artículos lo siguiente:

Artículo 126.2: *En el régimen de la concesión se diferenciará:*

a) ...

b) *la retribución económica del concesionario, cuyo equilibrio, a tenor de las bases que hubieren servido para su otorgamiento, deberá mantenerse en todo caso y en función de la necesaria amortización, durante el plazo de concesión, del coste del establecimiento del servicio que hubiera satisfecho, así como de los gastos de explotación y normal beneficio industrial.*

Artículo 127.2 “La Corporación concedente deberá:

2º Mantener el equilibrio financiero de la concesión para lo cual:

a) *compensará económicamente al concesionario por razón de la modificaciones que le ordene introducir en el servicio y que incrementaren los costos o disminuyeren la retribución y*

b) *revisará las tarifas y subvención cuando, aún sin mediar modificaciones en el servicio, circunstancias sobrevenidas e imprevisibles determinaren, en cualquier sentido la ruptura de la economía de la concesión.*

Por su parte, el artículo 128.3 dice: **Serán derechos del concesionario:**

2º Obtener compensación económica que mantenga el equilibrio financiero de la concesión...

En el mismo sentido, el artículo 163 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas establece que:

1. *La Administración podrá modificar por razones de interés público las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios.*

2. *Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.*

De la misma forma, el pliego de condiciones económico-administrativas y técnicas que rigen la contratación de la concesión de la explotación de los servicios públicos que integran el ciclo completo del agua en el término de Mérida, establece en su **artículo 6º Canon de la Concesión:**

6.3 *Si los ingresos recaudados precedentes de la aplicación de las tarifas actualmente vigentes fueran superiores o inferiores a la evolución de los costes del servicio dichas tarifas descenderán o aumentarán por acuerdo del Ayuntamiento Pleno hasta conseguir el equilibrio*



entre ingresos y costes del servicio

Por todo ello, a juicio de la funcionaria que suscribe, y desde el punto de vista estrictamente técnico, procede la desestimación de la reclamación formulada por la Unión de Consumidores de Extremadura-UCE contra el expediente de modificación de la ordenanza fiscal **Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable y otras actividades conexas a la misma y contra la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales** previsto para el año 2020, al no superar el importe de las tasas el coste real o previsible del servicio, correspondiendo en todo caso al Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, la adopción de los acuerdos relativos a la política fiscal del municipio.

2) **Reclamación contra el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basura.**

La reclamación presentada va dirigida contra la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basura alegando la reclamante que se está incrementando la tarifa un 9,56% igual que la subida planteada para la tasa por abastecimiento de agua, no entendiéndose como coincide el porcentaje de subida, y por otro lado no entiende que el aumento del servicio solo afecte a las viviendas.

En relación con la coincidencia del incremento de tarifa entre agua y basura hay que indicar que no coinciden los porcentajes, el incremento de basura es de un 10%, y el del agua del 9,56%. Pasaría la tasa de basura de 91,33 € a 100,45 euros, tarifa que estuvo vigente en el año 2014 (publicada en el BOP del 16/05/2012, anuncio núm. 3168, boletín núm. 92) y que se estableció a efectos de dar cumplimiento al plan de saneamiento económico financiero, y que con posterioridad, en contra de los informes emitidos, se redujo a la tarifa del 2013, de 91,33

En relación a que solo afecte a las viviendas particulares, es incorrecto, el importe de la basura de viviendas la pagan tanto los locales comerciales como las viviendas particulares, ya que esta cantidad, la de basura particular se abona por todos los usuarios, sean industriales o particulares, trimestralmente en el servicio de agua y la diferencia hasta industrial es la que genera el Ayuntamiento en el último trimestre del año.

Por otro lado, del estudio económico efectuados se deducen unos costes de 4.212.620,72 euros y unos ingresos, con la subida propuesta de 3.867.894,78 euros existiendo un desfase entre ingresos y gastos de -344.725,94 euros, con lo cual se estaría cumpliendo el mandato del artículo 24.2 del texto indicado, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo en el sentido de que el importe de las tasas por la prestación del servicio no podrá exceder en su conjunto del coste real o previsible del servicio, y por otro lado, se estaría incumpliendo el plan de ajuste en el sentido de financiar la totalidad del coste del servicio.

Al no superar los ingresos por la tasa el coste real o previsible del servicio desde el punto de



vista técnico no existe defecto legal alguno que corregir, correspondiendo en todo caso al Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, la adopción de los acuerdos relativos a la política fiscal del municipio.

- 3) Reclamación contra el expediente de modificación de la **Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de retirada y recogida de vehículos en la vía pública, Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio Transporte Urbano de Superficie y la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en zonas reguladas.**

En estas tres ordenanzas alegan que no existe memoria económica que justifique la subida del IPC ya que de aprobarse esta subida se incumpliría el artículo 5 de la Ley 2/2015 de 30 de marzo de desindexación de la economía española, en el sentido de que la ley establece que los valores monetarios no podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada en función de precios, índices de precios o formulas que los contengan.

En contra de lo alegado por los interesados hay que señalar que la **Ley 2/2015 de 30 de marzo de desindexación de la economía española recoge en su Disposición Transitoria. Revisión de los valores monetarios lo siguiente:**

*1. **El régimen de revisión de precios de los contratos** incluidos dentro del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, **cuyo expediente de contratación se haya iniciado antes de la entrada en vigor del real decreto al que se refiere el artículo 4 de esta Ley será el que esté establecido en los pliegos.** A estos efectos, se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimiento negociado sin publicidad, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.*

El contrato para la Gestión de los Servicios Públicos de Transporte Urbano de Viajeros, Retirada y Depósito de Vehículos así como de Aparcamientos en Recintos Cerrados y algunas vías públicas de la ciudad de Mérida es anterior a la entrada en vigor de la Ley de Desindexación ya que fue firmado por el Sr. Alcalde Presidente, D. Pedro Acedo Penco el día 21 de febrero de 2013 y en el pliego de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas se establece que anualmente, las ordenanzas fiscales que afecten a los ingresos de este contrato se incrementaran en el 85% del IPC, con lo cual, a juicio de la funcionaria que suscribe no existe defecto legal alguno que corregir, correspondiendo en todo caso al Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, la adopción de los acuerdos relativos a la política fiscal del municipio.”

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio,



Contrataciones, Gabinete Jurídico y Transparencia, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2019, el Pleno Municipal por mayoría adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Desestimar la reclamación planteada por la **Unión de Consumidores de Extremadura (UCE)** con registro de entrada núm. 2019/23337 de fecha 28 de noviembre de 2019 contra el expediente de modificación, supresión y derogación de ordenanzas fiscales, al no contener el expediente infracción legal alguna que corregir.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el expediente de modificación de las ordenanzas fiscales del **Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica**, previstos para el ejercicio de 2020 y siguientes, procediéndose a la publicación de su acuerdo y texto íntegro de las ordenanzas, en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 y 3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

TERCERO.- Aprobar definitivamente el expediente de modificación de las ordenanzas fiscales de la **Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas, de la Tasa por Tratamiento y Depuración de aguas residuales, de la Tasa por prestación del servicio de recogida domiciliar de basura, de la Tasa por prestación del servicio de Cementerio Municipal, de la Tasa por el Transportes Urbano de Superficie, de la Tasa del servicio de recogida y retirada de vehículos en la vía pública, de la Tasa de estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en zonas reguladas** previstos para el ejercicio de 2020 y siguientes, procediéndose a la publicación de su acuerdo y texto íntegro de las ordenanzas, en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 y 3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

CUARTO.- Aprobar definitivamente el expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del **Precio Público por utilización de los aparcamientos municipales en superficie** previstos para el ejercicio de 2020 y siguientes, procediéndose a la publicación de su acuerdo y texto íntegro de las ordenanzas, en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 y 3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y 70 de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.



QUINTO.- A partir del 1 de enero de 2020 quedan derogadas y suprimidas las siguientes ordenanzas fiscales:

- Tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.
- Tasa por la utilización y servicio de los mercados municipales.
- Precio Público por la utilización del tablón de anuncios.

SEXTO.- Contra el presente acuerdo, que es definitivo y ordenanzas fiscales los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Mérida en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación del edicto con el texto íntegro de las ordenanzas en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como establece el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Al anterior acuerdo votaron a favor 13 Concejales (Sra. Yáñez Quirós, Sra. Fajardo Bautista, Sr. Fuster Flores, Sra. Alarcón Frutos, Sra. Fernández Gómez, Sra. Aragonese Lillo, Sr. González Martín, Sr. Guijarro Ceballos, Sra. Guerrero Moriano, Sra. Carmona Vales, Sra. Amor Molina, Sr. Martínez Campos y el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna), en contra 8 (Sr. Gordillo Moreno, Sra. Garrido Moreno, Sr. Vázquez Pinheiro, Sra. Nogales Perogil, Sr. Pérez Garrido, Sra. Fernández Villalobos, Sra. Herrera Calleja, Sra. Sánchez González) y se abstuvieron 3 (Sr. Humánez Rodríguez, Sra. Mateos Pain y Sra. Martín Sánchez).

Tras la exposición de la portavoz del gobierno, tomó la palabra el Sr. Gordillo Moreno, Concejales del grupo municipal Vox Mérida, quien reiteró su postura en el Pleno donde se trató la aprobación provisional de esta modificación. Según expuso, su grupo hizo objeciones muy fundadas en lo que, en su opinión, era “una nueva vuelta de tuerca en la presión fiscal a todos los emeritenses, que no se corresponde con los servicios que tenemos”.

En este momento, el Sr. Alcalde interrumpe la intervención del Sr. Gordillo Moreno, para recordarle que, según el Reglamento orgánico de Pleno, debe ceñirse al punto objeto de aprobación, que es la reclamación presentada por la Unión de Consumidores.

El Sr. Concejales de Vox Mérida explicó que estaba hablando de la fiscalidad en Mérida, que era de lo que trataba el asunto. Se mostró en contra de su aprobación y protestó, una vez más, porque se había traído la modificación de las distintas ordenanzas fiscales en bloque; ya que, como dijo en el Pleno de la aprobación provisional, había cuestiones con las que su grupo sí estaba de acuerdo.